



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 150 – 2015-A-MDE/SG.**

Echarati, 20 de abril del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**

**VISTO.** La Opinión Legal N° 0125-2015-MDE-OAJ/AARV, Carta N° 002-2015-OAC-Q, Carta N° 005-2015-DEPI-MRPS-ALDEPI-MDE/LC, Informe N° 1747-2014-MDE-GSLP-USED/FGB, Informe N° 069-2014-IOZ-SP/USP-OSLP-MDE.

**CONSIDERANDO.**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la entidad edil resuelve aprobar el Proceso de selección ADS N° 595-2014/CEP-MDE/LC para la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores de Nueva Convención, Nueva Esperanza Palmeiras Seguriato de la Comunidad de Yoyato Zonal Ivochote" en la Jurisdicción del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención – Cusco. Con código SNIP 262106. Proceso que es adjudicado a la Empresa OROSCO ASESORES y CONSULTORES E.I.R.L. con la buena pro y firmado el contrato N° 158-2014-ADS.PYEX-UL-MDE/LC el 26 de setiembre del 2014.

Que, mediante el Informe N°069-2014-IOZ-SP/USP-OSLP-MDE el Supervisor de Proyectos hace conocer que de la revisión el expediente contiene numerosas observaciones y se encuentra incompleto, para lo que se debe levantar las mismas para su aprobación. Las que son puntualmente memoria descriptiva de la ingeniería del proyecto, del planteamiento hidráulico, de las especificaciones técnicas, del presupuesto analítico y formula polinómica, de la programación y cronograma, de los planos.

Que, mediante informe N° 1747-2014-MDE-GSLP-ASED/FGB el Jefe de la Unidad de Supervisión de Estudios Definitivos procede a devolver el Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores de Nueva Convención, Nueva Esperanza Palmeiras Seguriato de la Comunidad de Yoyato Zonal Ivochote" en la Jurisdicción del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención – Cusco, con las observaciones detalladas y debidamente señaladas.

Que, se emite la Carta N° 005-2015-DEPI-MRPS\_ALDEPI\_MDE/LC del Departamento de estudios y Proyectos DEPI, notifica a la empresa obligada con las observaciones realizadas al estudio del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores de Nueva Convención, Nueva Esperanza Palmeiras Seguriato de la Comunidad de Yoyato Zonal Ivochote" en la Jurisdicción del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención – Cusco, dirigida a la Empresa OROSCO ASESORES y CONSULTORES E.I.R.L. el 13 de marzo del 2015.

Que, al empresa OROSCO ASESORES y CONSULTORES E.I.R.L. ingresa una carta N° 002-2015-OAC-Q del 24 de marzo del 2015, solicitando ampliación de plazo de hasta 20 días para tener tiempo para superar las observaciones contenidas en los informes que se detalla. Que para este efecto refiere que existe numerosos impedimentos como la existencia de nuevos socios, eliminación de otros. Que la trocha de ingreso al sector esta con el puente destruido por río Yoyiteni, existen derrumbes motivo por el que solicita los días necesarios para superar las observaciones que se han levantado por parte de la administración municipal.





	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

Que, se tiene de los extremos que contiene el Reglamento de Contrataciones y adquisiciones del Estado D.S. 184-2008-EF el art. 175 que legisla sobre la ampliación de los plazos. En el numeral 4 establece, Por caso fortuito o fuerza mayor, lo que no ha podido sustentar la empresa obligada en la forma que establece la Opinión Legal N° 0125-2015-MDE-OAJ/AARV, por tanto la petición insubsistente. Por lo que es pertinente y legal declarar improcedente el petitorio de la recurrente.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:



**SE RESUELVE**

**ARTICULO 1.- DECLARA** improcedente la solicitud de ampliación de plazo tramitada por la OROSCO ASESORES y CONSULTORES E.I.R.L. para levantamiento de observaciones sobre la ADS N° 595-2014/CEP-MDE/LC, Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores de Nueva Convención, Nueva Esperanza Palmeiras Seguriato de la Comunidad de Yoyato Zonal Ivochote" en la Jurisdicción del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención – Cusco.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

c.c.  
ALCALDIA  
ARCHIVO  
DEPI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE